



fecha de presentación: 20/08/2025, fecha de aceptación: 16/10/2025, fecha de publicación: 01/11/2025

Jorge Francisco Fernández-Escobar

E-mail: jfernandez14@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0003-1806-6163>

Fernando Andrés Montalvo-Ramos

E-mail: fernandomontalvo@uti.edu.ec; fmontalvo@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-9126-3257>

Carrera de derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, carrera de derecho de la Universidad Indoamérica. Ambato, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Fernández-Escobar, J. F., & Montalvo-Ramos, F. A. (2025). La medida del apremio personal en la ejecución de obligaciones alimentarias: análisis constitucional de su proporcionalidad y finalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 908-926. DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.21>.

==== o ====

La medida del apremio personal en la ejecución de obligaciones alimentarias: análisis constitucional de su proporcionalidad y finalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

RESUMEN

Esta investigación examino la medida del apremio personal en la ejecución de obligaciones alimentarias en Ecuador, analizando su proporcionalidad, finalidad y coherencia constitucional. El objetivo central es determinar si la privación de libertad del deudor constituye un mecanismo legítimo y eficaz para garantizar el derecho fundamental de los niños a recibir alimentos, o si, por el contrario, genera efectos contraproducentes. Se aplicó una metodología jurídico-dogmática con enfoque cualitativo hermenéutico, que permitió interpretar normas nacionales, principios constitucionales y estándares internacionales, complementados con modelos comparados de otros países de la región. Los resultados evidencian que la aplicación automática del apremio personal, sin valorar las circunstancias socioeconómicas del deudor ni explorar previamente medidas menos restrictivas, conduce a vulneraciones de la libertad y de la dignidad humana, además de obstaculizar el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria. El encarcelamiento del alimentante en muchos casos impide la generación de ingresos y frustra el fin mismo de la medida: garantizar la subsistencia del menor. Asimismo, la falta de criterios normativos claros provoca resoluciones judiciales inconsistentes y reduce la confianza en la justicia de familia. Se concluye que el apremio personal, si bien tiene una finalidad legítima, requiere una revisión normativa que incorpore principios de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad, privilegiando mecanismos alternativos de ejecución patrimonial o de acompañamiento institucional. De este modo, se podrá alcanzar un equilibrio entre la protección del interés superior del niño y el respeto de los derechos fundamentales del deudor.

Palabras Clave: Interés superior del niño, obligaciones alimentarias, apremio personal, proporcionalidad, derecho a la libertad.

The measure of personal force in the enforcement of support obligations: a constitutional analysis of its proportionality and purpose in the ecuadorian legal system.

ABSTRACT

This research examines the measure of personal force in the enforcement of support obligations in Ecuador, analyzing its proportionality, purpose, and constitutional coherence. The central objective is to determine whether the deprivation of the debtor's liberty constitutes a legitimate and effective mechanism to guarantee the fundamental right of children to receive support, or whether, on the contrary, it generates counterproductive effects. A legal-dogmatic methodology with a qualitative hermeneutic approach was applied, which allowed for the interpretation of national norms, constitutional principles, and international standards, complemented by comparative models from other countries in the region. The results show that the automatic application of personal force, without assessing the debtor's socioeconomic circumstances or previously exploring less restrictive measures, leads to violations of liberty and human dignity, in addition to hindering the effective fulfillment of the support obligation. In many cases, the imprisonment of the obligor prevents the generation of income and frustrates the very purpose of the measure: to guarantee the child's subsistence. Furthermore, the lack of clear regulatory criteria leads to inconsistent judicial rulings and reduces confidence in family justice. It is concluded that personal enforcement, while serving a legitimate purpose, requires a regulatory review that incorporates the principles of proportionality, reasonableness, and gradualness, prioritizing alternative mechanisms for property enforcement or institutional support. In this way, a balance can be achieved between protecting the best interests of the child and respecting the fundamental rights of the debtor.

Keywords: Best interests of the child, support obligations, personal enforcement, proportionality, right to liberty.

==== o =====

A medida da força pessoal na execução das obrigações de alimentos: uma análise constitucional da sua proporcionalidade e finalidade no ordenamento jurídico equatoriano.

RESUMO

Esta pesquisa examina a medida da força pessoal na execução das obrigações alimentares no Equador, analisando a sua proporcionalidade, finalidade e coerência constitucional. O objetivo central é determinar se a privação da liberdade do devedor constitui um mecanismo legítimo e eficaz para garantir o direito fundamental das crianças a receber alimentos ou se, pelo contrário, gera efeitos contraproducentes. Foi aplicada uma metodologia jurídico-dogmática com uma abordagem hermenêutica qualitativa, que permitiu a interpretação de normas nacionais, princípios constitucionais e padrões internacionais, complementada por modelos comparativos de outros países da região. Os resultados demonstram que a aplicação automática da força pessoal, sem avaliar as circunstâncias socioeconômicas do devedor ou explorar previamente medidas menos restritivas, conduz a violações da liberdade e da dignidade humana, para além de dificultar o cumprimento efetivo da obrigação de alimentos. Em muitos casos, a prisão do devedor impede a geração de rendimentos e frustra a própria finalidade da medida: garantir a subsistência da criança. Além disso, a ausência de critérios regulamentares claros leva a decisões judiciais inconsistentes e reduz a confiança na justiça familiar. Daqui se conclui que a execução pessoal, embora sirva um propósito legítimo, exige uma revisão regulatória que incorpore os princípios da proporcionalidade, da razoabilidade e da gradualidade, privilegiando mecanismos alternativos de execução patrimonial ou de apoio

institucional. Desta forma, pode-se alcançar um equilíbrio entre a proteção do superior interesse da criança e o respeito pelos direitos fundamentais do devedor.

Palavras-chave: Superior interesse da criança, obrigações alimentares, execução pessoal, proporcionalidade, direito à liberdade.

==== o ====

INTRODUCCIÓN

En Ecuador, el derecho a los alimentos se reconoce como un derecho constitucional de carácter fundamental, orientado principalmente a la protección de niñas, niños y adolescentes, quienes son considerados sujetos de atención prioritaria dentro del ordenamiento jurídico. Este derecho garantiza que los menores accedan a los recursos necesarios para su desarrollo integral, lo cual incluye alimentación, educación, salud y cuidado. Su cumplimiento es inmediato y obligatorio, ya que se vincula de forma directa con el principio del interés superior del niño. Por ello, el Estado, a través de su normativa interna, ha diseñado mecanismos procesales destinados a asegurar que esta obligación se cumpla en tiempo y forma.

Uno de esos mecanismos es el apremio personal, que constituye una medida coercitiva aplicada en caso de incumplimiento reiterado del pago de pensiones alimenticias (Galarza y Carrillo, 2024). Dicha figura, aunque busca garantizar la efectividad del derecho alimentario, plantea un escenario complejo, ya que involucra la restricción de la libertad personal del deudor como medio para forzar el cumplimiento de una obligación económica. Este hecho genera tensiones evidentes entre dos derechos fundamentales: por un lado, el acceso de los menores a los alimentos, y por otro, la garantía de libertad personal del alimentante. La forma en que esta medida se aplica en el contexto ecuatoriano ha suscitado un debate constante en torno a su legitimidad, proporcionalidad y eficacia real (Escobar y Jaramillo León, 2024).

El análisis jurídico de esta figura adquiere relevancia en tanto que la normativa ecuatoriana no siempre establece controles claros sobre su aplicación. En la práctica, la privación de libertad se ordena de manera automática y sin que el juez valore de forma previa las condiciones socioeconómicas del obligado ni explore otras alternativas menos restrictivas (Cadme et al., 2020; Gonzaga et al., 2025). Esto no solo compromete la vigencia de principios constitucionales como la dignidad humana, la proporcionalidad y la razonabilidad, sino que también genera dudas respecto de la utilidad de la medida para alcanzar el objetivo que persigue: el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria.

A nivel regional, países como Chile y Colombia han desarrollado modelos de ejecución alimentaria que priorizan mecanismos patrimoniales antes que medidas privativas de libertad, logrando resultados más efectivos en el pago de las pensiones (Orellana Sánchez et al., 2021; De Amunátegui Rodríguez, 2015). Esta comparación permite advertir que el sistema ecuatoriano requiere una revisión profunda de su marco legal, a fin de garantizar un equilibrio entre la protección de los derechos de los menores y el respeto de las garantías fundamentales de los obligados. Situar a Ecuador en un contexto comparado ayuda a evidenciar la urgencia de plantear reformas normativas que fortalezcan la eficacia del sistema, sin recurrir de manera automática a restricciones que pueden resultar contraproducentes.

La pertinencia de este estudio radica, además, en su aporte académico y social. Desde una perspectiva doctrinaria y constitucional, examinar la figura del apremio personal permite cuestionar los límites del poder coercitivo del Estado en materia familiar y reflexionar sobre la necesidad de mecanismos alternativos que realmente aseguren la protección de los derechos alimentarios (Guevara et al., 2025). En un país donde los índices de incumplimiento de pensiones son elevados, esta discusión no solo responde a un interés teórico, sino también a un imperativo práctico que afecta a miles de familias (Argoti, 2021).

En cuanto a su estructura, el presente artículo se organiza en varias secciones. En primer lugar, se desarrolla el marco teórico que explica los antecedentes y fundamentos del apremio personal en el contexto jurídico. En segundo lugar, se expone un análisis normativo-dogmático, en el que se estudian la Constitución, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico General de Procesos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Posteriormente, se plantea una discusión crítica que examina la proporcionalidad y finalidad de esta medida en relación con los principios constitucionales y con la experiencia comparada. Finalmente, se presentan las conclusiones, que incluyen propuestas de reforma normativa y recomendaciones orientadas a fortalecer la eficacia del sistema de ejecución de pensiones alimenticias en Ecuador.

Metodología

La presente investigación se ha desarrollado bajo un enfoque cualitativo, lo que nos ha permitido profundizar en el estudio del apremio personal como medida de ejecución en las obligaciones alimentarias. Este enfoque es idóneo para analizar la complejidad de los factores sociales y jurídicos que inciden en este fenómeno, permitiendo una interpretación holística de los datos. La investigación cualitativa, según Espinoza (2020), se enfoca en la comprensión de los fenómenos desde la perspectiva de los participantes y el contexto en el que se desarrollan, lo cual ha sido fundamental para examinar la efectividad y las implicaciones de esta medida en la realidad ecuatoriana. El análisis de la normativa y la jurisprudencia se ha realizado de forma exhaustiva para captar los matices de la aplicación de la ley.

Para la recopilación de información, se procedió a una búsqueda sistemática y rigurosa en diversas bases de datos académicas y repositorios jurídicos, incluyendo bases de datos como SCOPUS y el repositorio de la Corte Constitucional del Ecuador. Esta fase es crítica para asegurar que el estudio esté sólidamente fundamentado en el conocimiento existente y en los precedentes legales. Como indica Espinoza (2025), la búsqueda de información en bases de datos, la correcta selección de las fuentes es un pilar fundamental para la validez de cualquier investigación. Se utilizaron palabras clave y descriptores específicos para rastrear artículos científicos, tesis y sentencias que aborden el apremio personal, la obligación alimentaria, y la constitucionalidad de las medidas coercitivas en Ecuador.

Finalmente, se ha puesto un especial énfasis en la ética de la investigación, garantizando la confidencialidad y el manejo adecuado de la información. Este aspecto es de suma importancia al abordar un tema tan sensible como la privación de libertad por deudas, donde se ven involucrados derechos fundamentales. Conforme a Espinoza (2022), la ética en la investigación científica, el respeto a los principios éticos no solo valida los resultados, sino que también protege la integridad de los sujetos y las instituciones estudiadas. Cada paso del proceso metodológico, desde la recolección de datos hasta el análisis, se ha llevado a cabo con la máxima objetividad y transparencia, asegurando que las conclusiones sean imparciales y confiables.

Evolución histórica del apremio personal

El apremio personal tiene sus raíces más profundas en el derecho romano, donde se permitía someter físicamente al deudor como forma directa de cumplir con sus obligaciones. Era común que quien debía dinero y no pagaba pudiera ser entregado al acreedor, incluso vendido como esclavo.

De acuerdo con Geanella Patricia Díaz Donoso, la doctrina de protección integral en favor de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador no contó con una regulación jurídica específica hasta mediados del siglo XX. Según investigación de la autora, fue recién a partir de 1955 cuando el país comenzó a desarrollar una mirada más concreta hacia la infancia como sujeto de derechos, aunque ya en 1938 se promulgó el Código de Menores, considerado un antecedente relevante en esta evolución normativa. Tanto Emilio Uzcátegui como Juan Montaña han señalado que ese instrumento jurídico marcó un hito

al establecer, por primera vez, disposiciones centradas en la atención y protección de la población infantil, lo que sentó las bases para reformas posteriores que consolidarían el enfoque integral actual (Díaz Donoso y Freire Gaibor, 2024. p.1323).

Esta figura nació como una manifestación extrema de la supremacía del patrimonio sobre la persona. Con el paso de los siglos, ese tipo de coacción directa fue perdiendo vigencia, a medida que los sistemas jurídicos fueron reconociendo el valor de la libertad individual como un bien jurídico fundamental. A pesar de ello, algunos vestigios de esa lógica pervivieron durante mucho tiempo en diversas legislaciones.

En el contexto latinoamericano, especialmente en países con tradición jurídica romanista como Ecuador, el apremio personal se mantuvo como una figura válida en el derecho civil, sobre todo en el ámbito de las obligaciones patrimoniales. Durante décadas fue una medida legítima y aceptada como forma de ejecutar deudas. Sin embargo, a medida que las constituciones comenzaron a reconocer el catálogo de derechos fundamentales, el uso de la prisión como mecanismo de presión fue duramente cuestionado. En Ecuador, el cambio de paradigma se dio de manera clara con la promulgación de la Constitución del año 2008, donde se prohíbe expresamente la privación de libertad por deudas, salvo el caso de las obligaciones alimentarias, lo que convirtió al apremio personal en una excepción jurídica bastante singular.

Esta evolución refleja un giro desde un modelo de ejecución centrado en el castigo hacia otro basado en la protección de derechos y el respeto a la dignidad humana. A partir de este nuevo marco constitucional, el apremio personal dejó de ser una medida de uso generalizado y pasó a convertirse en un recurso limitado a situaciones muy específicas.

El objetivo de esta transformación no fue eliminar la obligación alimentaria, sino garantizar que su ejecución se realice dentro de un sistema que respete los principios constitucionales como la proporcionalidad, la razonabilidad y el debido proceso. Pese a ello, en la práctica actual, aún se observa una aplicación mecánica y automática del apremio, que contradice los avances del modelo constitucional ecuatoriano.

Definiciones conceptuales

El apremio personal, en el ámbito jurídico ecuatoriano, es una medida excepcional que permite al juez ordenar la privación de libertad del deudor alimentario que incumple reiteradamente con su obligación. Esta figura se encuentra regulada como una forma de presión legítima, no con fines sancionatorios, sino con el objetivo de garantizar que se cumpla una obligación legal y judicialmente reconocida. Se trata de una herramienta que recae directamente sobre la persona del obligado, limitando su libertad por un tiempo determinado mientras no se regularice el pago de las pensiones. A pesar de estar prevista legalmente, debe aplicarse con suma cautela, pues afecta uno de los derechos más importantes dentro del Estado constitucional: la libertad.

Según lo expuesto por Gabriela Estefanía Anrrango, en el campo del derecho, la pensión alimenticia no se reduce únicamente a un derecho de los menores, sino que implica también una obligación de cumplimiento obligatorio para el alimentante. Se trata de un deber que tiene carácter personalísimo, no puede ser renunciado ni ignorado, y está protegido por el interés público. En caso de incumplimiento, las autoridades están facultadas para aplicar medidas de presión como el apremio personal, que incluso puede llegar a afectar la libertad del obligado, aunque esa no siempre sea la mejor salida (Anrrango-Anrrango et al., 2024. p.383).

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en su artículo 137, contempla esta figura como parte de las medidas coercitivas que puede aplicar un juez en el proceso de ejecución. Junto con el apremio real (que recae sobre bienes), el apremio personal se activa cuando el obligado no ha cumplido voluntariamente la resolución judicial. No obstante, la norma vigente no exige una valoración previa ni la aplicación gradual de medidas menos lesivas, lo que ha

dado paso a una interpretación automática y descontextualizada por parte de algunos operadores judiciales. Esto ha provocado que su uso frecuente genere situaciones en las que la privación de libertad no logra el objetivo de garantizar el derecho alimentario, sino que más bien lo obstaculiza.

En cuanto a las obligaciones alimentarias, estas constituyen una institución jurídica que busca proteger la vida y el desarrollo integral de los menores de edad (Toledo y Rodríguez, 2023). Su contenido abarca no solo el sustento económico, sino también otros aspectos esenciales como la educación, la salud, la vestimenta y la vivienda (Yáñez y Rodríguez, 2024). Son obligaciones que nacen del vínculo familiar y cuya exigibilidad está garantizada por la ley. En Ecuador, el derecho a los alimentos es considerado irrenunciable, imprescriptible y de cumplimiento prioritario. La ejecución forzosa de este derecho no solo está permitida, sino que es promovida por el ordenamiento jurídico como una forma de asegurar que los beneficiarios no queden en estado de desamparo.

La ejecución forzosa, por su parte, representa el conjunto de mecanismos que tiene el ordenamiento jurídico para hacer efectiva una obligación que no ha sido cumplida de forma voluntaria. En materia de alimentos, este proceso adquiere mayor importancia, ya que se trata de un derecho de contenido fundamental, cuya satisfacción no puede quedar a la voluntad del deudor. En ese sentido, el proceso de ejecución busca ser ágil y eficaz. Sin embargo, cuando en la práctica se limita a aplicar una sola medida coercitiva sin valorar el contexto, el resultado puede ser contraproducente. Es ahí donde surgen los cuestionamientos sobre la eficacia del apremio personal como único recurso.

Esta preferencia particular ha desencadenado un extenso y profundo debate en la sociedad, ya que, a pesar de su intención de garantizar el acceso a la alimentación, en ocasiones puede restringir de manera significativa la libertad de desplazamiento y otros derechos fundamentales de la persona encargada de prestar asistencia, sin considerar la posibilidad de que haya alternativas menos drásticas, pero igualmente eficaces.

La Corte Constitucional del Ecuador, a través de la Sentencia 012-17-SIN-CC de 2017, ha abordado esta problemática. Ha aceptado acciones de inconstitucionalidad contra ciertos artículos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que regulan el apremio personal. Esto subraya la necesidad de un análisis más profundo sobre su aplicación y sus repercusiones. Este tipo de apremio, al privar de libertad al deudor, puede no ser la solución más eficaz, ya que limita su capacidad de generar ingresos para saldar la deuda, afectando en última instancia al propio beneficiario de la pensión (López Guerrero y Cárdenas Paredes, 2023. p.879).

Este pronunciamiento de la Corte Constitucional permite evidenciar que incluso dentro del propio sistema jurídico ecuatoriano ya existen cuestionamientos legítimos sobre la validez y eficacia del apremio personal. El hecho de que se hayan admitido acciones de inconstitucionalidad revela que no se trata solo de una preocupación doctrinaria o académica, sino de una realidad jurídica concreta que amerita una revisión estructural. Si una medida destinada a garantizar un derecho termina generando consecuencias contrarias a ese mismo fin, como impedir que el alimentante trabaje para pagar, entonces la justicia no está logrando su cometido. Por tanto, este antecedente constitucional refuerza la necesidad de avanzar hacia mecanismos más equilibrados que realmente protejan al menor sin vulnerar derechos fundamentales del obligado.

El derecho a los alimentos como derecho fundamental

El derecho a los alimentos está reconocido por la Constitución del Ecuador como uno de los derechos fundamentales más importantes, especialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes. Se encuentra estrechamente vinculado con la dignidad humana, el interés superior del menor y el principio de igualdad (Bolaños Murillo, 2023; Guamán, 2025). Esto significa que no puede ser ignorado ni postergado, y que su cumplimiento es de carácter

prioritario para el Estado y para la familia. La alimentación, entendida como sustento integral, es esencial para el desarrollo físico, emocional y educativo de la niñez, y por eso las normas lo ubican como un derecho que prevalece sobre otros en situaciones de conflicto de intereses.

Art. 44.-El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (Constitución de Ecuador, 2008,p.24).

La legislación ecuatoriana ha evolucionado para fortalecer este derecho, otorgándole un rango superior dentro del sistema de garantías. El Código de la Niñez y Adolescencia, así como tratados internacionales suscritos por el Estado, refuerzan la obligatoriedad de los padres y madres de brindar alimentos a sus hijos e hijas. No se trata de una facultad opcional ni de una acción voluntaria, sino de un deber legal ineludible. El incumplimiento de esta obligación genera consecuencias jurídicas, tanto en el plano civil como procesal, ya que compromete el bienestar y la supervivencia de los menores. Esta responsabilidad no desaparece ni con el divorcio, ni con la separación, ni con la falta de relación personal con los hijos.

Para Guaviles, J. y Carrillo A, uno de los derechos más relevantes en favor de niñas, niños y adolescentes es justamente el acceso a los alimentos, ya que esto permite cubrir sus necesidades básicas para un desarrollo digno. Esta obligación puede surgir de diferentes formas, ya sea por decisión voluntaria, mediante contratos, por disposiciones testamentarias o incluso como resultado de una orden legal cuando no hay voluntad del obligado (Guaviles y Carrillo, 2023.p.5).

No obstante, cuando se aplican mecanismos para garantizar este derecho, como el apremio personal, surge una tensión jurídica importante. Si bien el objetivo es legítimo en referencia a asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, en ocasiones se recurre a medios que, lejos de favorecer la protección del menor, terminan entorpeciendo el acceso a sus alimentos. La privación de libertad del deudor alimentario, sin una evaluación rigurosa de su situación económica o sin considerar otras alternativas, puede convertirse en un obstáculo más que en una solución. En este sentido, el uso irreflexivo del apremio personal puede afectar incluso al propio beneficiario, pues deja al alimentante en una posición en la que no puede generar recursos.

Todos los derechos deben ser interpretados en armonía. No es válido anteponer un derecho sobre otro de forma automática, sin análisis de contexto. El derecho a los alimentos debe garantizarse, sí, pero no a costa de vulnerar principios esenciales como la libertad personal o la proporcionalidad. La doctrina jurídica y los estándares internacionales señalan que el respeto a los derechos fundamentales debe mantenerse aun en el proceso de ejecución. Por ello, se vuelve indispensable que las decisiones judiciales no solo sean eficaces, sino también legítimas y respetuosas del conjunto de derechos involucrados.

Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es uno de los pilares del Estado constitucional de derechos y justicia ecuatoriano. Su función principal es evitar que una medida restrictiva de derechos sea desmedida en relación con el fin que busca alcanzar. Este principio actúa como una herramienta de control jurídico que obliga a evaluar si una acción estatal, como privar de libertad a una persona, realmente responde a una necesidad urgente y si no existen medios menos lesivos para lograr el mismo objetivo. En el caso del apremio personal, su aplicación exige una evaluación cuidadosa de cada situación concreta, pues implica limitar un derecho fundamental como la libertad personal para garantizar otro derecho igualmente importante: el derecho a los alimentos.

Según lo previsto en la normativa procesal ecuatoriana, el Código Organico General de Procesos, (2015) incorpora la figura de los apremios como herramientas para garantizar el

cumplimiento de las decisiones judiciales. En ese marco, el artículo 134 establece que: "Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos" (Código Organico General de Procesos, 2015, p.34).

Cuando un juez decide aplicar el apremio personal sin valorar si el deudor tiene o no capacidad económica, o sin considerar si existen otro tipo de mecanismos alternativos, se rompe con la lógica del principio de proporcionalidad (García y Delgadillo, 2024; Quito et al., 2021). La medida podría ser legítima en su origen, pero pierde validez cuando no se examinan sus efectos reales. No se puede suponer que privar de libertad a una persona que no tiene cómo pagar mejorará su situación económica o que garantizará el cumplimiento inmediato de la pensión. De hecho, en muchos casos, el resultado es contrario: el alimentante queda imposibilitado de generar ingresos, lo que perjudica aún más al beneficiario.

Según lo que menciona Soria Cando y Cárdenas Paredes, el juez está facultado para aplicar el apremio como una forma de garantizar que se cumpla lo dispuesto en relación con derechos que han sido vulnerados. Esta medida coercitiva, sin embargo, debe guardar una relación razonable con lo que se exige, y ser aplicada de manera justa, sin exageraciones ni desproporciones que afecten otras garantías (Soria Cando y Cárdenas Paredes, 2024. p.742).

El principio de proporcionalidad exige que no se limite un derecho si existen otras formas menos agresivas para alcanzar el mismo fin. En el caso del apremio personal, si se aplica sin analizar cada situación concreta, puede dejar de ser una herramienta útil y pasar a ser una medida injusta que afecta más de lo que resuelve.

No es solo una exigencia teórica. Es una obligación para el juzgador. Cada decisión judicial que limite derechos debe pasar por un filtro de idoneidad, necesidad y ponderación. En la práctica, esto significa que se debe justificar por qué se escoge esa medida, demostrar que no hay otra opción viable y evaluar que los beneficios superen el daño causado. Lamentablemente, en muchos procesos de ejecución alimentaria, estas etapas son ignoradas (Cedeño y Montilla, 2022; Lascano y García, 2023). El apremio se dicta sin motivación suficiente, como si se tratara de una respuesta automática ante el incumplimiento.

El principio de proporcionalidad, dentro del marco constitucional ecuatoriano, debe orientar toda actuación judicial que implique una restricción de derechos fundamentales. Su aplicación no es optativa, sino un requisito inherente al modelo de Estado constitucional de derechos y justicia. En relación con el apremio personal, esta medida no puede justificarse únicamente por el incumplimiento de una obligación alimentaria. Es indispensable valorar si el incumplimiento proviene de una conducta voluntaria de resistencia o de factores económicos que limitan la capacidad real de pago. Solo a través de ese análisis puede garantizarse que la medida no derive en decisiones abusivas o innecesarias, lo cual sigue siendo un desafío pendiente en la práctica judicial ecuatoriana.

Finalidad y límites del apremio personal

El apremio personal fue concebido como una herramienta de presión para asegurar el cumplimiento de ciertas obligaciones, especialmente aquellas que protegen derechos fundamentales como los alimentos. No es una sanción penal, ni una forma de castigo, sino un mecanismo que, en teoría, busca forzar al deudor a cumplir con su obligación económica. Su finalidad, por tanto, está directamente relacionada con la garantía del derecho del alimentado, más que con la retribución o represalia contra el obligado. Esta distinción es importante, ya que, al implicar una restricción a la libertad, su aplicación debe ser excepcional y justificada, sin perder de vista su carácter instrumental.

Sin embargo, en la práctica ecuatoriana, este instrumento ha sido utilizado de forma frecuente y casi automática en procesos de ejecución de pensiones alimenticias (Ballesteros, 2024; Cangas et al., 2021). Muchas veces, los jueces aplican el apremio sin evaluar previamente si

el alimentante tiene la posibilidad real de pagar o si existen medios alternativos menos lesivos para obtener el mismo resultado. Esto ha convertido al apremio personal en una sanción implícita, lo que contradice su propósito original y genera efectos negativos tanto para el deudor como para el beneficiario. Si el alimentante es privado de libertad sin recursos, difícilmente podrá cumplir con su obligación, lo que termina afectando también al menor que debía ser protegido.

Para Perez-Velasquez y García-Segarra, Se entiende por reincidencia a la repetición o reiteración de un hecho o acto determinado. En materia de alimentos, pueden surgir dos escenarios cuando se hace referencia a la reincidencia: por un lado, existe reincidencia cuando la parte demandada no cumple con regularidad con el pago de pensiones alimenticias fijadas ya sea por orden judicial o a través de un Centro de Mediación; y, por otra parte, cuando se da la repetición en el incumplimiento de las medidas de apremio personal. Ante ambas situaciones el punto neurálgico es el no pago de pensiones alimenticias (Perez-Velasquez y García-Segarra, 2024, p.713).

En el plano internacional, cada vez más sistemas jurídicos han optado por reemplazar el apremio personal por mecanismos alternativos que buscan garantizar el cumplimiento sin recurrir a la prisión. Algunos países han implementado incentivos laborales, sanciones patrimoniales, o incluso programas de acompañamiento para deudores con dificultades económicas. Estas experiencias comparadas demuestran que es posible lograr el mismo objetivo —asegurar el pago de la pensión— sin afectar de forma desproporcionada la libertad personal. El Ecuador, sin embargo, aún no ha dado ese paso, y continúa aplicando esta medida sin un verdadero control judicial.

Por ello, resulta urgente replantear los límites del apremio personal y revisar su uso a la luz del principio de proporcionalidad. Su aplicación sin análisis puede ser más perjudicial que útil, ya que no solo incumple con estándares constitucionales, sino que incluso puede frustrar el objetivo que busca garantizar: el derecho a los alimentos. El reto está en transitar hacia un sistema donde la efectividad de la justicia no se mida por la cantidad de personas privadas de libertad, sino por la capacidad real del Estado de hacer cumplir derechos sin vulnerar otros.

Marco normativo doctrinario

Constitución de la República

La Constitución de la República del Ecuador reconoce de manera explícita el derecho a los alimentos como una prioridad dentro del sistema de garantías fundamentales, particularmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes. El artículo 44 consagra el principio del interés superior del menor como eje rector de toda actuación pública o privada, lo que impone al Estado la obligación de adoptar medidas eficaces para asegurar el cumplimiento de este derecho. Esta disposición constitucional refuerza la idea de que la protección de los menores debe prevalecer sobre cualquier otro interés en conflicto, y que el Estado debe actuar con inmediatez frente a cualquier situación que afecte su bienestar.

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, sobre la corresponsabilidad de los progenitores en el cuidado de sus hijos, se establece lo siguiente:

“Se promoverá la maternidad y la paternidad responsables. La madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos. Esta responsabilidad se mantendrá incluso cuando no convivan con ellos o entre ellos” (Constitución de Ecuador, 2008.p. 35).

Este artículo deja claro que tanto la madre como el padre comparten, en igualdad de condiciones, la responsabilidad directa sobre el bienestar y desarrollo integral de sus hijas e hijos. Sin embargo, cuando se aplica el apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias, la carga suele recaer casi siempre sobre el padre o sobre quien no tiene la custodia. Aunque la norma establece una corresponsabilidad legal, en la práctica esa equidad

se ve desdibujada por factores estructurales y decisiones judiciales que refuerzan un modelo desigual. Esto exige una reflexión crítica sobre cómo se están aplicando las medidas coercitivas y si realmente respetan el mandato constitucional de igualdad y corresponsabilidad parental.

En paralelo, el artículo 66, numeral 29, establece que ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, salvo en el caso de pensiones alimenticias. Esta excepción constitucional es una de las más controversiales del sistema jurídico ecuatoriano, ya que plantea un conflicto directo entre el derecho a la libertad personal y la necesidad de asegurar el cumplimiento de una obligación prioritaria como los alimentos. Aunque el objetivo es legítimo, el hecho de permitir una privación de libertad como mecanismo de ejecución obliga a una lectura estricta, donde se evalúe si dicha medida es proporcional, razonable y realmente necesaria. Se reconoce y garantizará a las personas:

Artículo 66. Numeral 29, el derecho a la libertad, que incluye: c) Nadie podrá ser privado de la libertad por deudas, costas, multas, tributos u otras obligaciones, excepto en los casos determinados por la ley respecto del incumplimiento de pensiones alimenticias (Constitución de Ecuador, 2008, p. 33).

(Código de la Niñez y Adolescencia, 2023) En este contexto, la Constitución también exige que toda restricción de derechos fundamentales deba justificarse dentro de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. El artículo 11, numeral 2, establece que el ejercicio de los derechos no podrá ser afectado por normas o actos de poder que los disminuyan o limiten, salvo en los casos permitidos por la propia Constitución y siempre que la restricción sea necesaria para proteger otros derechos. Esto significa que, aunque la privación de libertad por deuda alimentaria esté permitida, no puede aplicarse de manera automática ni generalizada, sino que requiere una valoración concreta del caso, tomando en cuenta las condiciones del deudor, la existencia de medios alternativos y el posible impacto de la medida.

Por lo tanto, el marco constitucional ecuatoriano establece una tensión normativa que obliga al juez a actuar con especial responsabilidad al momento de ordenar un apremio personal. La sola existencia de una deuda no basta para justificar una medida tan severa. Es indispensable que se analicen todas las circunstancias del caso, que se motive adecuadamente la decisión y que se garantice el respeto a los derechos del obligado. Solo así puede afirmarse que se está cumpliendo con el mandato constitucional de proteger los derechos de los menores sin vulnerar otros derechos fundamentales que también gozan de protección.

Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) regula con detalle la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y establece mecanismos específicos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. En su Título V, referido al derecho de alimentos, el Código consagra que esta obligación tiene carácter prioritario, incondicional y de cumplimiento inmediato. Esto implica que, ante su incumplimiento, los órganos judiciales deben adoptar medidas eficaces para asegurar su ejecución. No obstante, si bien el CONA contempla el apremio personal como una medida válida dentro del proceso, lo hace sin establecer parámetros claros que orienten su aplicación desde una perspectiva de proporcionalidad y razonabilidad.

Para (Rea Flores, 2019), "el Código de la Niñez reconoce el derecho a alimentos desde la concepción, considerando la capacidad económica del padre y estableciendo la responsabilidad principal de los padres, así como la de parientes en orden subsidiario conforme a ley".

Una de las principales críticas que se han formulado al marco normativo vigente es precisamente la falta de criterios específicos que permitan al juez evaluar si el apremio personal es realmente necesario en cada caso. El artículo 137 del COGEP permite esta medida coercitiva, y el CONA la reconoce como aplicable en el contexto de pensiones alimenticias,

pero no exige al juzgador que analice aspectos clave como la situación económica del deudor, su fuente de ingresos, o si el incumplimiento responde a una conducta voluntaria o a una imposibilidad real. Esta omisión normativa genera un amplio margen de discrecionalidad que, en muchos casos, deriva en decisiones que terminan por afectar más el cumplimiento de la obligación que facilitarla.

Con base en lo dispuesto por el CONA en relación al apremio personal por pensiones alimenticias, el artículo correspondiente señala lo siguiente:

Art. ... (22). – Apremio personal. En caso de que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el juez o la jueza, a petición de parte y previa constatación mediante certificación de la respectiva entidad financiera del no pago, dispondrá el apremio personal hasta por treinta (30) días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia, el apremio personal se extenderá por sesenta (60) días más, hasta por un máximo de ciento ochenta (180) días.

En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el juez o la jueza dispondrá el allanamiento del lugar en que se encuentre el deudor, siempre que se haya presentado previamente una declaración juramentada de ocultamiento por parte de quien solicita dicha medida.

Previo a ordenar la libertad del alimentante moroso, el juez o la jueza que conoció la causa realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o mediante cheque certificado. Una vez cancelada la obligación en su totalidad, se dispondrá su libertad inmediata.

Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, el juez o la jueza podrá ejecutar el cobro de lo adeudado en contra de los demás obligados (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023. p.16).

Este artículo refleja una intención clara del legislador de garantizar el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias mediante medidas coercitivas como el apremio personal. Sin embargo, la redacción actual deja vacíos importantes, como la falta de obligatoriedad para que el juez evalúe previamente la capacidad económica real del alimentante o explore mecanismos alternativos antes de ordenar la privación de libertad (Arenas, 2013; Tupiza y Carrillo, 2023). Por ello, una posible reforma debería incorporar criterios de proporcionalidad, establecer etapas previas de advertencia judicial, e incluso exigir un informe socioeconómico antes de dictar esta medida, a fin de evitar decisiones automáticas que pueden resultar más perjudiciales que eficaces.

El problema se agrava si se considera que, en la práctica judicial, el apremio personal suele aplicarse de forma inmediata, incluso en situaciones donde no se han agotado previamente otras vías de ejecución. Se omite la posibilidad de recurrir al embargo de bienes, la retención de sueldos o la realización de acuerdos voluntarios de pago. Esto pone en evidencia una falencia estructural en el diseño normativo, que no incorpora un sistema gradual ni establece salvaguardas que protejan la libertad personal del deudor cuando su conducta no es dolosa. La consecuencia es un uso mecánico de una medida que debería ser excepcional.

El CONA no exige al juez que motive detalladamente su decisión cuando ordena un apremio personal. La ausencia de una obligación expresa de justificar por qué se escoge esta medida por sobre otras opciones menos restrictivas debilita la legitimidad de la resolución y pone en riesgo el respeto al debido proceso. Esta falta de exigencia legal genera inseguridad jurídica y puede facilitar decisiones arbitrarias que, lejos de garantizar el derecho del niño o adolescente, lo terminan dilatando. Por todo esto, resulta urgente que el Código incorpore un enfoque más garantista, alineado con el Estado constitucional de derechos y con los estándares internacionales de protección de la libertad personal.

Código Orgánico General de Procesos (COGEP) procedimiento de ejecución y medidas coercitivas

El COGEP, vigente desde 2015, establece las reglas generales del procedimiento civil en Ecuador, incluyendo las disposiciones relativas a la ejecución de sentencias. Dentro de estas, el artículo 137 faculta al juez a aplicar medidas coercitivas, entre ellas el apremio personal, cuando una resolución judicial no es cumplida de forma voluntaria (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015). Esta medida se justifica como un recurso extremo que busca hacer efectiva la autoridad de las decisiones judiciales. Sin embargo, en la práctica, su uso ha sido problemático, sobre todo cuando se emplea sin verificar si el deudor alimentario tiene posibilidades reales de cumplimiento.

El COGEP no establece criterios previos que obliguen al juez a realizar un análisis de proporcionalidad antes de ordenar el apremio personal. Tampoco impone la obligación de justificar si existen otros medios menos restrictivos para alcanzar el mismo fin. Esta ausencia de filtros normativos da lugar a decisiones automáticas que afectan directamente la libertad personal, sin un verdadero control de legalidad ni de razonabilidad. En este vacío, el apremio se convierte en la primera y a veces única medida de presión, sin que se valore si la persona tiene medios para pagar, si ha intentado cumplir o si existen condiciones sociales o laborales que lo impiden.

Otro aspecto preocupante del diseño del COGEP es que no contempla una etapa previa de advertencia formal al deudor ni procedimientos que fomenten el cumplimiento voluntario antes de recurrir a la coerción. Esto impide un enfoque progresivo en la ejecución de obligaciones alimentarias y convierte al apremio en una respuesta directa, sin escalonamiento ni gradualidad. En lugar de intentar primero embargar bienes, retener ingresos o establecer convenios de pago, el sistema salta directamente a la privación de libertad, lo cual contradice los principios que rigen el debido proceso y la mínima intervención.

Además, la norma no exige que el juez tome en cuenta las condiciones socioeconómicas del deudor, ni que indague sobre las causas del incumplimiento. En muchos casos, el alimentante no ha pagado no porque no quiera, sino porque no puede, ya sea por desempleo, informalidad laboral o falta de recursos. Sin embargo, estas realidades no son consideradas en la resolución judicial, lo que conduce a decisiones que no logran el fin que persiguen. Privar de libertad a una persona que ya se encuentra en una situación precaria no solo es ineficaz, sino que termina por agravar el incumplimiento, afectando a quien se busca proteger.

De acuerdo a Soria Cando y Paredes Cárdenas (2024) "las medidas de apremio deben ser idóneas, necesarias y proporcionales", pero en la práctica, se aplican sin evaluar esos criterios, lo que conduce a decisiones desequilibradas (p.742).

Aunque el COGEP permite el uso del apremio personal como medida de ejecución, su falta de regulación específica ha generado aplicaciones desproporcionadas y poco eficaces. La norma debería establecer salvaguardas claras, exigir al juez una motivación expresa y obligar a verificar que se han agotado primero otros mecanismos. Solo de ese modo se podría garantizar que esta medida se utilice con responsabilidad y en concordancia con los principios constitucionales que rigen el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Tratados internacionales de derechos humanos aplicables a la libertad personal y al derecho a la alimentación.

Ecuador es parte de una serie de instrumentos internacionales que establecen obligaciones claras respecto a la protección de derechos fundamentales, entre ellos la libertad personal y el derecho a la alimentación. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 7, reconoce el derecho de toda persona a la libertad y establece que nadie puede ser privado de esta salvo por las causas previstas en la ley, y con las debidas garantías. Esta norma ha sido interpretada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una

exigencia de especial cuidado cuando se trata de medidas de detención que no provienen de un proceso penal, como es el caso del apremio personal.

En el marco del derecho internacional, existen disposiciones fundamentales que refuerzan la protección tanto del derecho a la libertad como del acceso a condiciones dignas de vida. La Declaración Universal de Derechos Humanos recoge de forma clara estos principios:

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social (Naciones Unidas, 1948.p.2-7)

Por otro lado, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) prohíbe de forma categórica la prisión por deudas. Si bien esta disposición ha sido interpretada con ciertas excepciones, el espíritu del tratado apunta claramente a limitar el uso de la privación de libertad en contextos de obligaciones civiles. En el caso de los alimentos, la única justificación posible para esta medida debe estar respaldada por una necesidad urgente, y debe aplicarse con criterios de excepcionalidad, idoneidad y mínima afectación. Sin este análisis, la medida podría vulnerar el derecho internacional de los derechos humanos.

Estos instrumentos obligan al Estado ecuatoriano a adoptar medidas legislativas y judiciales que garanticen una aplicación equilibrada del apremio personal. No basta con que la figura esté permitida en la Constitución o en la ley interna: debe utilizarse de forma compatible con los compromisos internacionales asumidos. Esto implica que, antes de aplicar el apremio, se deben considerar alternativas como embargos, acuerdos extrajudiciales o retenciones de ingresos. Solo cuando estos mecanismos han fracasado y existe evidencia de resistencia deliberada, podría justificarse su aplicación.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU también ha señalado que la libertad personal no puede sacrificarse como medio de coerción sin un marco normativo estricto. En este sentido, los Estados deben evitar prácticas que conviertan el incumplimiento de una obligación económica en una causa automática de detención. Cuando esto ocurre, se vulnera no solo el principio de legalidad, sino también la dignidad humana. La jurisprudencia internacional ha sido clara: las medidas restrictivas deben estar respaldadas por una evaluación previa de proporcionalidad y necesidad, elementos que muchas veces no están presentes en la práctica ecuatoriana.

En relación al derecho a la alimentación, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo la alimentación, la salud y la protección social. Estos compromisos refuerzan la obligación estatal de garantizar este derecho, pero no autorizan que se lo haga a través de mecanismos que lesionen gravemente otros derechos fundamentales. Por tanto, el apremio personal, si no está debidamente controlado, puede convertirse en una fuente de violación sistemática a estos tratados.

Análisis doctrinario: tensiones entre derechos fundamentales en la ejecución de alimentos.

El uso del apremio personal en la ejecución de pensiones alimenticias ha generado un amplio debate doctrinario, tanto en el plano nacional como en el internacional. Esta figura plantea una tensión evidente entre dos derechos fundamentales de igual jerarquía: por un lado, el derecho del menor a recibir alimentos, y por otro, el derecho del deudor a la libertad personal. Esta confrontación obliga a repensar cómo el derecho debe actuar frente a situaciones en las que ambos principios entran en conflicto, y cuál debe ser el límite de las medidas coercitivas que se aplican para garantizar el cumplimiento de una obligación tan sensible como la alimentaria.

Desde un enfoque garantista, varios autores coinciden en que el derecho a la libertad no puede ser reducido sin un análisis riguroso de proporcionalidad y necesidad. El hecho de que exista una deuda alimentaria no debería implicar automáticamente la privación de libertad del obligado, especialmente si no se ha comprobado que tiene los medios económicos para pagar. En este punto, la doctrina constitucional sostiene que el apremio debe ser una medida de último recurso, aplicada solo cuando se haya descartado la eficacia de otras vías menos restrictivas. De lo contrario, se estaría vulnerando el principio de mínima intervención estatal, afectando injustificadamente un derecho esencial.

Para Lidis Jimena Rea Flores quien recoge la visión de Carlos Campaña sobre el interés superior del niño, señalando que este principio debe guiar las decisiones judiciales a través de criterios normativos previamente definidos. Tales criterios no constituyen una lista cerrada, pero sí ofrecen un marco orientador que el juez debe considerar al motivar sus decisiones, valorando de forma específica los elementos relevantes del caso sin necesidad de agotar todos los lineamientos establecidos (Rea Flores, 2019, pág. 45).

Otros sectores doctrinarios, sin embargo, argumentan que el apremio personal sigue siendo necesario en contextos donde los obligados han demostrado resistencia prolongada o desprecio a las decisiones judiciales. Desde esta mirada, se entiende que la privación de libertad no es una sanción en sí misma, sino una herramienta para garantizar que los menores no queden desprotegidos. Aunque esta postura parte de una lógica de protección al interés superior del niño, muchas veces se aleja de los estándares constitucionales cuando defiende la aplicación automática del apremio, sin evaluación previa del caso concreto.

La tensión también se manifiesta en el hecho de que, aunque se busca asegurar el derecho a los alimentos, la medida puede tener un efecto contraproducente: encarcelar al deudor muchas veces no solo no resuelve el incumplimiento, sino que lo agrava. En contextos de informalidad laboral, desempleo o falta de ingresos fijos, la prisión imposibilita toda opción de generar recursos y, por tanto, priva al alimentado de recibir lo que legítimamente le corresponde. La doctrina especializada insiste en que el fin legítimo de proteger al menor no puede lograrse mediante medios que anulan la posibilidad de cumplir con la obligación.

En consecuencia, la mayoría de análisis académicos recientes proponen transitar hacia un modelo más equilibrado, que combine mecanismos de ejecución patrimonial con medidas de apoyo institucional, y que imponga al juez la obligación de justificar de forma estricta cualquier decisión que implique el uso del apremio. La reforma normativa y la capacitación judicial aparecen como ejes centrales para evitar que la tensión entre derechos se resuelva siempre en perjuicio de uno solo. El desafío es diseñar soluciones jurídicas que respeten el principio de integridad de los derechos humanos y que, al mismo tiempo, sean efectivas para lograr el cumplimiento de la obligación alimentaria sin recurrir a medidas que perpetúan el conflicto.

DISCUSIÓN

La medida del apremio personal en la ejecución de pensiones alimenticias se ha sostenido durante años como una herramienta legítima en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pensada para garantizar el derecho prioritario de niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos. Sin embargo, al examinar su aplicación real, surge una tensión evidente entre esa

finalidad legítima y los efectos concretos que produce sobre otros derechos fundamentales. La privación de libertad del alimentante, especialmente cuando se la impone sin valorar su contexto socioeconómico, puede generar una vulneración innecesaria a la libertad personal. La Constitución establece que los derechos deben interpretarse de manera armónica, y sin embargo, en la práctica, la aplicación del apremio personal responde muchas veces a una lógica automática, en la que no se pondera si esta medida resulta adecuada o si podría sustituirse por una menos restrictiva. En ese sentido, la figura deja de ser un mecanismo excepcional para convertirse en una respuesta frecuente ante el incumplimiento, aun cuando las causas de ese incumplimiento no sean siempre imputables al obligado.

El análisis normativo llevado a cabo evidencia que el problema no radica en la existencia del apremio personal como figura legal, sino en la forma en que ha sido incorporado y utilizado dentro del sistema procesal ecuatoriano. El COGEP habilita su aplicación sin exigir al juez que realice una evaluación previa de proporcionalidad, ni que considere si el deudor cuenta con capacidad real para pagar. Tampoco el CONA establece mecanismos claros que obliguen a priorizar otras formas de ejecución menos lesivas antes de recurrir al apremio personal. Esta falta de regulación concreta genera un margen amplio de discrecionalidad judicial, en el cual no siempre se garantiza una decisión justa ni respetuosa de los derechos de las partes. Al no requerirse una motivación reforzada para ordenar esta medida, se corre el riesgo de que el apremio se convierta en una sanción punitiva, cuando su naturaleza jurídica no es sancionadora, sino coercitiva. Esta diferencia, aunque técnica, tiene profundas implicaciones prácticas: si no se diferencia claramente el propósito de la medida, puede terminar usándose como castigo, lo cual es inaceptable desde la perspectiva de los derechos humanos.

La experiencia de otros países demuestra que existen alternativas más efectivas para lograr el cumplimiento del derecho a los alimentos, sin recurrir a la cárcel. En sistemas como el chileno o el colombiano, se han desarrollado medidas que se enfocan primero en el patrimonio del obligado y no en su libertad. Se aplican embargos de cuentas, retenciones de salario, registros de morosidad o inhabilitación para ejercer ciertos actos civiles, todo ello antes de considerar cualquier forma de detención. Algunos países incluso cuentan con fondos públicos de garantía alimentaria, de modo que los menores no queden desprotegidos cuando el obligado no puede cumplir, y luego el Estado recupera lo pagado a través de mecanismos patrimoniales. Este tipo de soluciones no solo evitan el impacto negativo que tiene la privación de libertad, sino que promueven una justicia más restaurativa y eficiente. El Ecuador, en cambio, mantiene una estructura rígida, que muchas veces reacciona con cárcel sin haber agotado otras opciones, y sin considerar que la prisión puede empeorar la situación económica del deudor, afectando indirectamente al mismo menor a quien se pretende proteger.

En este escenario, el reto para el sistema jurídico ecuatoriano no es eliminar el apremio personal, sino repensar cuándo y cómo debe utilizarse. La reforma al artículo 137 del COGEP es indispensable, no solo para exigir al juez un análisis riguroso de proporcionalidad, sino también para establecer una secuencia obligatoria de medidas alternativas previas. Es necesario que la norma imponga al juzgador la obligación de verificar si el deudor tiene ingresos, si se encuentra desempleado, si ha realizado pagos parciales o si existen causas justificadas de incumplimiento. Asimismo, es urgente que se establezca un deber de motivación reforzada en toda decisión que limite la libertad, exigiendo que el juez argumente por qué considera que el apremio personal es necesario en ese caso concreto. De igual forma, deben desarrollarse programas estatales que faciliten el cumplimiento de la obligación alimentaria por medios diferentes a la coerción física. Políticas de inclusión laboral, acceso a microcréditos, o incluso el fortalecimiento de las defensorías públicas especializadas en alimentos pueden contribuir a reducir el incumplimiento. En definitiva, una verdadera justicia de derechos no se logra castigando sin análisis, sino creando condiciones para el cumplimiento efectivo y sostenido de las obligaciones, sin sacrificar el núcleo esencial de otros derechos fundamentales.

CONCLUSIÓN

La figura del apremio personal en la ejecución de pensiones alimenticias, aunque parte de una intención legítima como lo es proteger el derecho del niño a recibir alimentos, presenta importantes cuestionamientos cuando se la analiza desde una perspectiva constitucional. Lo que en un inicio se construyó como un mecanismo para asegurar el cumplimiento de una obligación prioritaria, ha terminado en muchos casos convirtiéndose en una medida automática, rígida y poco eficaz, que genera afectaciones significativas a la libertad personal del alimentante. Esta investigación permitió reflexionar sobre el fondo del problema: la contradicción entre el fin que se persigue y los medios que se emplean para alcanzarlo.

A lo largo del trabajo se logró cumplir con el objetivo propuesto: analizar críticamente el uso del apremio personal en el marco jurídico ecuatoriano, con especial énfasis en su proporcionalidad, legitimidad y coherencia dentro del modelo de Estado constitucional de derechos. La revisión normativa y doctrinaria evidenció que, si bien el apremio se encuentra previsto en la ley, su aplicación carece de controles suficientes y no garantiza que se respete el equilibrio entre derechos en conflicto.

El resultado más relevante de esta investigación es que la medida, lejos de ser un instrumento eficaz, se vuelve contraproducente cuando se impone sin valorar la situación real del obligado. Encerrar a una persona que no tiene los medios económicos para pagar no solo no resuelve el problema de fondo, sino que lo agrava. Se limita su capacidad para generar ingresos y se frustra, en la práctica, el derecho alimentario del beneficiario.

Como limitación, se reconoce que esta investigación se centró exclusivamente en el plano normativo y doctrinario, sin incorporar datos empíricos ni entrevistas a operadores judiciales. Esta decisión respondió al enfoque dogmático propuesto desde el inicio, el cual buscó examinar críticamente el derecho vigente y su coherencia constitucional. No obstante, se considera que una aproximación empírica futura permitiría complementar estos hallazgos con evidencia práctica sobre cómo se aplica el apremio personal en la realidad judicial ecuatoriana.

Finalmente, se recomienda reformar el artículo 137 del COGEP y las disposiciones del CONA que regulan el apremio personal. Es urgente introducir requisitos de análisis de proporcionalidad, evaluar la capacidad de pago del deudor y promover mecanismos menos lesivos como retenciones, embargos u otras alternativas. Solo así se podrá proteger el derecho a los alimentos sin debilitar el núcleo de otros derechos fundamentales.

LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se centró en el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial, sin incorporar evidencia empírica derivada de encuestas, entrevistas o estudios de casos concretos. Esta limitación redujo la posibilidad de contrastar directamente la aplicación práctica del apremio personal con las interpretaciones teóricas, lo cual hubiese permitido enriquecer el diagnóstico con datos cuantitativos y cualitativos sobre la realidad judicial ecuatoriana.

INVESTIGACIONES FUTURAS

Se recomienda que estudios posteriores complementen este análisis mediante un enfoque empírico que considere la experiencia de jueces, abogados y deudores alimentarios, a fin de evaluar el impacto real de la medida en la práctica. Además, resulta pertinente realizar comparaciones más amplias con sistemas extranjeros que han implementado alternativas efectivas al apremio personal, y explorar políticas públicas que combinen sanciones patrimoniales con incentivos laborales y programas de apoyo socioeconómico, para garantizar de manera más efectiva el derecho de los niños a recibir alimentos.

RECONOCIMIENTO

Los autores expresan su gratitud a la Universidad Indoamérica por el apoyo institucional brindado, así como a los docentes y colegas que, con sus observaciones y aportes, contribuyeron al fortalecimiento académico y metodológico de este estudio.

APORTE DE LOS COAUTORES

Jorge Francisco Fernández Escobar: Responsable de todo el proceso de investigación, incluyendo el diseño metodológico, la búsqueda bibliográfica, el análisis crítico, la síntesis de la información y la elaboración integral del manuscrito.

Fernando Andrés Montalvo Ramos: Coordinó la investigación aportando su experiencia y experticia en el área, orientó la discusión teórica, revisó el marco comparado y realizó observaciones que enriquecieron la coherencia y solidez académica del trabajo.

REFERENCIAS

- Anrrango Anrrango, G. E., Montalvo Terán, K. A., Esparza Pijal, S. B., & Lizcano Chapeta, C. J. (2024). Fijación de la pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes. *Verdad y Derecho*, 3(3), 382-390. <https://doi.org/https://doi.org/10.62574/fmmpga46>
- Arenas, E. A. (2013). Reclamación de alimentos a favor de hijos mayores de edad y emancipados: revisión de su régimen jurídico, requisitos y extinción de la obligación legal. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (12).
- Argoti Reyes, E. M. (2021). La prisión por el no pago de pensiones alimenticias. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador*, 2(1), 98-120.
- Ballesteros Realpe, N. L. (2024). El principio de celeridad como fundamento principal en la sustanciación de los juicios de alimentos para la satisfacción de los niños, niñas y adolescentes, tramitados en el Cantón Esmeraldas en el año 2022. *Latam: revista latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(1), 221.
- Bolaños Murillo, R. E. (2023). El Apremio en Procesos Legales de Alimentos: Un Análisis Jurídico. *Polo del Conocimiento*, 8(10), 1524-1535. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/pc.v8i10.7263>
- Cadme Orellana, M. V., Narváez Zurita, C. I., Erazo Álvarez, J. C., & Vázquez Calle, J. L. (2020). Violación del principio de proporcionalidad en la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(5), 30-58. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i2.736>
- Cangas Oña, L. X., Salazar Andrade, L. B., & Machado Maliza, M. E. (2021). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos*, 87(Especial), 1-27. <https://doi.org/http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>
- Cedeño Sornoza, K. S., & Montilla Muñoz, M. A. (2022). *Derecho del obligado a ser escuchado en igualdad de condiciones por incumplimiento de. Código de la Niñez y Adolescencia*. (2023). Código de la Niñez y Adolescencia: <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%3%93DIGO-DE-LA-NI%3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Constitución de Ecuador. (2008). *Constitución de Ecuador*.

- De Amunátegui Rodríguez, C. (2015). La obligación de alimentar a los hijos menores y la limitación temporal de la misma por aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 148 del Código Civil (comentario al Auto del Tribunal Constitucional 301/2014, de 16 de diciembre). *Derecho privado y constitución*, (29), 11-45.
- Díaz Donoso, G. P., & Freire Gaibor, F. (2024). Análisis de las medidas de ejecución en casos de incumplimiento de obligaciones alimenticias en el Ecuador, con una perspectiva de derecho comparado. *Digital Publisher* 593, 9(6), 1321-1336. <https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2830>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial, Suplemento N.º 506.
- Escobar Martínez, J. Á., & Jaramillo León, A. A. (2024). Eficacia del pago de pensiones alimenticias frente al derecho a una vida digna. *Imaginario Social*, 7(3), 238-259.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.
- Espinoza-Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 1(2), 35-43.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 647-658.
- García, C. G. L., & Delgadillo, L. E. G. (2024). Juicio de alimentos en el supuesto de los menores de edad cuando el deudor alimentario emigró ilegalmente a Estados Unidos de América. *Transregiones*, (8), 395-404.
- Galarza Tirado, A. I., & Carrillo, A. F. (2024). El Pago de las Pensiones Alimenticias Extras por Parte del Alimentante. *Ciencia Latina*, 8(3), 749-762. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11276
- Gonzaga, G. G. G., Navarrete, D. C. L., & Gaibor, E. F. F. (2025). Análisis jurídico sobre la legitimación activa en juicios de alimentos al alcanzar la mayoría de edad en Ecuador. *Ciencia y Educación*, 6(8), 161-176.
- Guamán-Sagnay, G. E. (2025). Competencia concurrente dentro del juicio de alimentos. *MQRInvestigar*, 9(2), e556-e556.
- Guaviles Morales, J. E., & Carrillo, A. F. (2023). La prestación de alimentos y su relación con la responsabilidad civil en Ecuador. *Código Científico*, 4(1-18), 1-18.
- Guevara Sarabia, V. F., López Soria, Y., & García Segarra, H. G. (2025). El apremio personal en materia de alimentos. Su efectividad frente a una situación económica desfavorable. *Opuntia Brava*, 17(1), 46-64. <https://doi.org/https://orcid.org/0009-0001-1722-3206>
- Lascano Díaz, P. A., & García-Erazo, E. C. (2023). La prueba directa en los juicios de alimentos. *Revista Universidad y Sociedad*, 15(3), 772-780.
- López Guerrero, A. B., & Cárdenas Paredes, K. D. (2023). Análisis Jurídico del Apremio Personal en Procesos de Alimentos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 1-23. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7774
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Declaración Universal de Derechos Humanos: <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/DECLARACION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

- Orellana Sánchez, F. S., Holguín Constante, I. J., & Vilela Pincay, W. E. (2021). Análisis de la responsabilidad mutua en pensiones alimenticias en el Ecuador. *Polo de Conocimiento*, 6(12), 419-433. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i12.3375>
- Perez Velasquez, F. W., & García Segarra, H. G. (2024). La reincidencia del apremio personal en los juicios de alimentos y sus efectos en el pago de pensiones alimenticias. *593 Digital Publisher*, 9(5), 709-721. <https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2561>
- Quito Ramón, M. P., Castro Solórzano, J. V., Reátegui Cueva, G. B., & Sánchez Armijos, M. E. (2019). Procedencia de la rendición de cuentas por parte del administrador de pensión alimenticia en el Ecuador. *Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 3(1), 1285-1305. [https://doi.org/10.26820/recimundo/3.\(1\).enero.2019.1284-1305](https://doi.org/10.26820/recimundo/3.(1).enero.2019.1284-1305)
- Rea Flores, L. J. (2019). *Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes*. Seck.
- Soria Cando, C. S., & Paredes Cárdenas, K. (2024). La medida de apremio personal frente al derecho de alimentos de los niños/as y adolescentes. *Código Científico*, 5(E3), 732-752. <https://doi.org/> <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/nE3/343>
- Toledo Almeida, I. A., & Rodríguez Salcedo, E. d. (2023). Aplicación de Normativa Legal: Justificación de Gastos en Procesos de Alimentos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(6), 1827-1842. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i6.8816
- Tupiza Simbaña, J. M., & Carrillo, A. F. (2023). Vulneración del derecho de alimentos por incumplimiento de pensiones alimenticias. *Código Científico*, 4(1), 126-139.
- Yáñez Gaibor, L. E., & Rodríguez Salcedo, E. d. (2024). Problemas jurídicos del apremio personal en procesos legales por incumplimiento de obligaciones alimentarias. *Revista científica Sociedad & Tecnología*, 7(3), 360-374. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v7i3.443>